

Código	Título
UNE EN 457.	Seguridad de máquinas. Señales auditivas de peligro. Requisitos generales, diseño y ensayos (ISO 7731:1986 modificada) (versión oficial en 457:1992).
UNE EN 473.	Cualificación y certificación de personal que realiza ensayos no destructivos. Principios generales (versión oficial en 473:1993).
UNE EN 2155-21.	Material aeroespacial. Métodos de ensayo de materiales transparentes para acristalamiento de construcciones aeroespaciales. Determinación de la resistencia a la propagación de grietas (factor K) (versión oficial en 2155-21:1989).
UNE EN 20693.	Medidas de los discos premechanizados para roldanas de soldeo (ISO 693:1982) (versión oficial en 20693:1991).
UNE EN 20865.	Salientes de las piezas para los equipos de soldeo por resistencia (ISO 865:1981) (versión oficial en 20865:1991).
UNE EN 21089.	Acoplamientos cónicos para electrodos en equipos de soldeo por puntos. Medidas (ISO 1089:1980) (versión oficial en 21089:1991).
UNE EN 24935.	Acero y fundición. Determinación del contenido de azufre. Método de absorción infrarroja después de la combustión en un horno de inducción (ISO 4935:1989) (versión oficial en 24935:1991).
UNE EN 25183-1.	Soldeo por resistencia por puntos. Adaptadores para electrodos con cono macho 1:10. Parte 1: Fijación cónica 1:10 (ISO 5183-1:1988) (versión oficial en 25183-1:1991).
UNE EN 25183-2.	Soldeo por resistencia por puntos. Adaptadores para electrodos con cono macho 1:10. Parte 2: Mango cilíndrico para empuje axial (ISO 5183-2:1988) (versión oficial en 25183-2:1991).
UNE EN 25821.	Cables para electrodos de soldeo por resistencia por puntos (ISO 5821:1979) (versión oficial en 25821:1991).
UNE EN 25822.	Equipos de soldeo por puntos. Calibres cónicos machos y calibres cónicos hembras (ISO 5822:1988) (versión oficial en 25822:1991).
UNE EN 26352.	Ferroníquel. Determinación del contenido de níquel. Método gravimétrico con dimetilgloxima (ISO 6352:1985) (versión oficial en 26352:1991).
UNE EN 26501.	Ferroníquel. Especificaciones y condiciones de suministro (ISO 6501:1988) (versión oficial en 26501:1992).
UNE EN 26704.	Purgadores automáticos de vapor de agua. Clasificación (ISO 6704:1982) (versión oficial en 26704:1991).
UNE EN 27286.	Símbolos gráficos para la representación de los equipos de soldeo por resistencia (ISO 7286:1986) (versión oficial en 27286:1991).
UNE EN 27434.	Tornillos de cabeza perdida con punta cónica (ISO 7434:1983) (versión oficial en 27434:1992).
UNE EN 27435.	Tornillos de cabeza perdida con tetón de centrado (ISO 7435:1983) (versión oficial en 27435:1992).
UNE EN 27436.	Tornillos de cabeza perdida con punta biselada interiormente (ISO 7436:1983) (versión oficial en 27436:1992).
UNE EN 27520.	Ferroníquel. Determinación del contenido de cobalto. Método espectrométrico de absorción atómica con llama (ISO 7520:1985) (versión oficial en 27520:1991).
UNE EN 28187.	Aparatos de refrigeración domésticos. Frigoríficos/congeladores. Características y métodos de ensayo (versión oficial en 28187:1991) (ISO 8187:1991).
UNE EN 28343.	Ferroníquel. Determinación del contenido de silicio. Método gravimétrico (ISO 8343:1985) (versión oficial en 28343:1991).

Código	Título
UNE EN 28733.	Pasadores cilíndricos con orificio interior roscado no endurecidos (ISO 8733:1986) (versión oficial en 28733:1992).
UNE EN 29658.	Acero. Determinación del contenido de aluminio. Método espectrométrico de absorción atómica por llama (ISO 9658:1990) (versión oficial en 29658:1991).
UNE ENV 305.	Intercambiadores de calor. Definiciones del rendimiento de los intercambiadores de calor y procedimiento general de ensayo para establecer el rendimiento de todos los intercambiadores de calor (versión oficial ENV 305:1990).
UNE ENV 306.	Intercambiadores de calor. Métodos de medida de los parámetros necesarios para establecer el rendimiento (versión oficial ENV 306:1990).
UNE ENV 307.	Intercambiadores de calor. Directrices para elaborar las instrucciones de instalación, operación y mantenimiento, necesarias para mantener el rendimiento de cada uno de los tipos de intercambiadores de calor (versión oficial ENV 307:1990).

**15017** RESOLUCION de 14 de mayo de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se otorga a «Ingl Gabinete de Estudios y Proyectos» calificación de entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor-Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Vista la documentación presentada por «Ingl Gabinete de Estudios y Proyectos», al objeto de que sea calificada como Entidad reconocida para impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General, de conformidad con los apartados 25.2.1 y 25.2.2 de las Instrucciones Técnicas Complementarias IT.IC del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981, ha resuelto otorgar a «Ingl Gabinete de Estudios y Proyectos» la calificación de Entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor-Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

**15018** RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se otorga al «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada», calificación de Entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico/prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor/Reparador, para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Vista la documentación presentada por el «Centro de Estudios Empresariales Complutense, Sociedad Limitada», al objeto de que sea calificada como Entidad reconocida para impartir los cursos teórico/prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor/Reparador, para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General, de conformidad con los apartados 25.2.1 y 25.2.2 de las Instrucciones Técnicas Complementarias IT.IC del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981, ha resuelto otorgar al «Centro de Estudios Empresariales Com-

plutense, Sociedad Limitada», la calificación de Entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico/prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor/Reparador, para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

**15019** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Mármoles González y Mestre, Sociedad Limitada».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Mármoles González y Mestre, Sociedad Limitada», encuadrada en el sector de la minería, solicitó de este departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de elaboración de mármol y piedras, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realiza la Empresa «Mármoles González y Mestre, Sociedad Limitada», en ejecución del proyecto de modernización de elaboración de mármol y piedras, aprobado por la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

**15020** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa Hospital de Bellvitge «Prínceps d'Espanya».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa Hospital de Bellvitge «Prínceps d'Espanya», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de cogeneración con turbina de gas, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realiza la Empresa Hospital de Bellvitge «Prínceps d'Espanya», en ejecución del proyecto de instalación de cogeneración con turbina de gas, aprobado por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo, que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la